

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 334/2000-39

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "CADUAÑO"
Mpio.: Los Cabos
Edo.: Baja California
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN ARTURO BERTIN MONTAÑO y OTROS, contra la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el juicio agrario BCS-011/98.

SEGUNDO. Al resultar los agravios primero, tercero y la primera parte del segundo fundados y la última parte del segundo infundada, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el diecinueve de enero de dos mil, dentro del juicio agrario número BCS-011/98, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 431/2000-02

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "ZACATECAS"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "ZACATECAS", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, de diez de mayo de dos mil, en el juicio agrario número 21/94.

SEGUNDO. Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los recurrentes; por consiguiente, se confirma la sentencia materia de revisión señalada en el resolutive anterior, de conformidad con lo expuesto y fundado en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 538/2000-02

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "MIGUEL HIDALGO"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO MAGDALENO CABELLO, GUADALUPE JIMENEZ RAZO y JOSE LUIS MAGDALENO RIOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Ejidales del Poblado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Mexicali, Baja California, en contra de la sentencia pronunciada el quince de agosto del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, en la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario número 134/99.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado citado en el párrafo anterior, por lo que se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, de quince de agosto del dos mil, en el juicio agrario número 134/99, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 542/2000-48

Dictada el 22 de marzo de 2001

Pob.: "PUNTA SALSIPUEDES"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA GABRIELA MARTINEZ GALLARDO, contra la sentencia dictada el diecisiete de agosto de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 27/98, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Por ser parcialmente fundado el cuarto agravio, se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el diecisiete de agosto de dos mil, en el juicio agrario número 27/98, para quedar en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 78/2001-02

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "TABASCO"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BRIGIDO TORRES MEDINA en contra de la sentencia pronunciada el cinco de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2 con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, al resolver el expediente número 223/2000 de su índice.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto, se declaran infundados los agravios que hizo valer la parte recurrente en el presente toca.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia del *A quo* dictada el cinco de enero de dos mil uno.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: R.R. 101/2001-20

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "PRESA DE SAN ANTONIO"
Mpio.: Parras
Edo.: Coahuila

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCO TELLO CORPUS, por conducto de su apoderado legal VALERIANO TELLO CORPUS, en contra de la sentencia emitida el ocho de febrero del dos mil uno, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, en el juicio agrario 20-S-168/2000, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar parcialmente fundado pero insuficiente el agravio hecho valer por el recurrente para revocar la sentencia que se impugna, se confirma la misma.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 88/96

Dictada el 7 de noviembre de 2000

Pob.: "20 DE ABRIL"
Mpio.: Acapetahua
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de Dotación de Tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "20 DE ABRIL", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 462-82-09 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, nueve centiáreas) que se tomarán de la siguiente forma: 65-10-89 (sesenta y cinco hectáreas, diez áreas, ochenta y nueve centiáreas), del predio "EL CARACOL", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas; 30-89-63 (treinta hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas), de demasías propiedad de la Nación; 241-83-75 (doscientas cuarenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad del BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, S.N.C.; 19-19-29 (diecinueve hectáreas, diecinueve áreas, veintinueve centiáreas), del predio "EL CAIRO", propiedad de ABAD DIMAS PALOMEQUE; 40-00-00 (cuarenta hectáreas), del predio "SAN CARLOS", propiedad de CARLOS SOBRINO ZAPIEN; 40-00-00 (cuarenta hectáreas), del predio "EL SACRAMENTO", propiedad de JULIO CLAVERIA ORTIZ; y 25-78-53 (veinticinco hectáreas, setenta y ocho áreas cincuenta y tres centiáreas), del predio "LA ARGENTINA", propiedad de JORGE CHAMLATI HERNANDEZ, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fracción III del artículo 3º, 6º y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que se encuentra localizada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del Núcleo de Población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea de Ejidatarios resolverá

de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. En virtud de que el Gobernador del Estado de Chiapas, no dictó mandamiento alguno en la primera instancia de este procedimiento, con fundamento en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá tenerse por desaprobadado de su parte, el dictamen emitido en sentido negativo por al Comisión Agraria Mixta del mismo Estado, el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chiapas, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a realizar la inscripción relativa en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de

informarte el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A.5294/98, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de al Ley de Amparo.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 16/2000

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "ABELARDO DE LA TORRE"
 Mpio.: Venustiano Carranza
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "SOYATAN", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, que de constituirse se denominaría "ABELARDO DE LA TORRE", por inexistencia de predios afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**JUICIO AGRARIO: 1019/94**

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "GOMEZ FARIAS"
 Mpio.: Gómez Farías
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Queda intocada la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que dotó por la vía de ampliación de ejido, la superficie de 6,684-78-59.82 (seis mil seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) al Poblado "GOMEZ FARIAS", del Municipio de Gómez Farías, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La superficie que dotó la sentencia citada en el resolutivo anterior, será para beneficiar a los trescientos setenta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando octavo de este fallo, el cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Dese vista con una copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó en el amparo directo número DA.2851/99, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado de "GOMEZ FARIAS", de su índice.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 121/2001-05

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "TABALAOPA"
 Mpio.: Chihuahua
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEON SAENZ JOANNIS, VICTOR MANUEL MALDONADO GRAJEDA y MARIA SANTOS MORENO CEBALLOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "TABALAOPA", del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario de restitución de tierras, número 278/98.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son fundados; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 9/2001-24

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Mpio.: Xochimilco
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por POMPILIO GUERRA ENRIQUEZ, con respecto a la actuación de Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO. La excitativa de justicia que se resuelva es fundada, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando segundo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con testimonio de la presente resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 366/TUA24/97

Dictada el 13 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JESUS ALVARADO ORTIZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JESUS ALVARADO ORTIZ, respecto del predio denominado "LA HACIENDA DE SAN NICOLAS ESLAVA", con superficie indeterminada, ubicada en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 741/TUA24/97

Dictada el 13 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: FRANCISCO LIGUORI
JIMENEZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada FRANCISCO LIGUORI JIMENEZ, respecto del predio Innominado, con superficie de 10-00-00 hectáreas, (diez hectáreas), ubicado en el

Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1076/TUA24/97

Dictada el 12 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ARMANDINA VILLARREAL
DE ALCALA Y OTRA

Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular, formulada por ARMANDINA VILLARREAL DE ALCALA Y MARIA CONCEPCIÓN LOPEZ IBARRA DE NIÑO, original de la tierra objeto de la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio se encuentra incluido en la superficie que comprendió la resolución presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, como se establece en el considerando tercero de esta sentencia, referente al predio denominado "COLONIZACION LA FELICIDAD", con superficie de 0-28-71.65 hectáreas (veintiocho áreas, setenta y un centiáreas, sesenta y cinco decímetros cuadrados), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copia autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamiento y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a las interesadas, esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 11/TUA24/2000

Dictada el 31 de enero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: NICOLAS FLORES
GUADARRAMA

Acc.: Corrección de nombre y reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios así como la corrección de nombre que promueve NICOLAS FLORES GUADARRAMA, con relación a los derechos agrarios de NICOLAS TORRES GUADARRAMA, amparados con el número 85, de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 25/TUA24/2000

Dictada el 22 de noviembre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO ALONSO PAVON
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por FRANCISCO ALONSO PAVON, de los que pertenecieran a MAURILIO ALONSO ALANIZ, quien fuera titular del certificado de derechos número 1103800, del Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a el promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días

del mes de noviembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 155/TUA24/2000

Dictada el 6 de febrero de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: CASIMIRO DE LA CRUZ
 PRAXEDES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve CASIMIRO DE LA CRUZ PRAXEDES, respecto del número de certificado de derechos agrarios 3856254, del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en que aparece registrado CASIMIRO DE LA CRUZ FRAGEDIS, para quedar como CASIMIRO DE LA CRUZ PRAXEDES, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 169/TUA24/2000

Dictada el 21 de febrero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: AURELIO FLORES NUÑEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por AURELIO FLORES NUÑEZ, como Comunero de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de LEOBARDO FLORES ROMERO, amparados con el número de censo 148, de la Resolución Presidencial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base en lo expresado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley agraria y para que se sirva expedir a AURELIO FLORES NUÑEZ, el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de LEOBARDO FLORES ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a AURELIO FLORES NUÑEZ, como nueva comunero de dicho lugar, una vez que estos hayan sido integrados.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 205/TUA24/2000

Dictada el 14 de diciembre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: NORMA MIRANDA PAZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por NORMA MIRANDA PAZ, como ejidataria de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de RAUL MIRANDA FLORES, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada

del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a NORMA MIRANDA PAZ el correspondiente certificado, que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de RAUL MIRANDA FLORES.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 211/TUA24/2000

Dictada el 19 de febrero de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
Deleg.: Xochimilco
Actor.: JUSTINA CIPRIANA VENANCIO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de JUSTINA CIPRIANO VENANCIO, como nueva ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO" Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de SALOMON PEREZ CHAPA, relativo al Certificado de

Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 3856263, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados

por JUSTINA CIPRIANA VENANCIO, como ejidataria del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación San Gregorio Atlapulco, Distrito Federal, que correspondieron a SALOMON PEREZ, relativo al certificado de derechos agrarios número 3689085, con base en lo expresado en el último considerando del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JUSTINA CIPRIANA VENANCIO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SALOMON PEREZ CHAPA.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JUSTINA CIPRIANA VENANCIO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 221/TUA24/2000

Dictada el 24 de noviembre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: PEDRO SALAZAR ALVAREZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve PEDRO SALAZAR ALVAREZ, con relación a los derechos que correspondieron a FRANCISCO SALAZAR GARCIA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1104024 del poblado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 223/TUA24/2000

Dictada el 21 de febrero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: LUISA DELGADO ORIUHELA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por LUISA DELGADO ORIUHELA, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su esposo JOSÉ MONTES CAMACHO, amparados con el número 357 del censo de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LUISA DELGADO ORIUHELA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JOSE MONTES CAMACHO.

TERCERO. Notifíquese al promovente y hágase del conocimiento al Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo Agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 225/TUA24/2000

Dictada el 24 de noviembre de 2000

Pob.: “SAN BERNABE OCOTEPEC”

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: HUMBERTO RUIZ DE LA CRUZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la confirmación de derechos así como la solicitud de corrección de nombre que promueve HUMBERTO RUIZ DE LA CRUZ, respecto del número 108 del censo de comuneros de la comunidad de “SAN BERNABE OCOTEPEC”, Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. ALBERTO RUIZ DE LA CRUZ, para quedar como HUMBERTO RUIZ DE LA CRUZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “SAN BERNABE OCOTEPEC”, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 226/TUA24/2000

Dictada el 27 de noviembre de 2000

Pob.: “TULYEHUALCO”

Deleg.: Xochimilco

Actor.: GLORIA JIMENEZ OLIVO

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GLORIA JIMENEZ OLIVO, con relación a los derechos que correspondieron a ALFONSO JIMENEZ AVILA, amparados con el certificado número 3969366, del Poblado de “TULYEHUALCO”, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal, del núcleo agrario denominado “TULYEHUALCO”, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez

de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 227/TUA24/2000

Dictada el 24 de noviembre de 2000

Pob.: "TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MARIA ALEJANDRA
 GLORIA TAPIA COLEX
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA ALEJANDRA GLORIA TAPIA COLEX, en favor de su menor hijo ROBERTO AGUSTIN MOLOTLA TAPIA, con relación a los derechos que correspondieron a EUFEMIO MOLOTLA GONZALEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3749197 del Poblado "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TULYEHUALCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 234/TUA24/2000

Dictada el 8 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: YSABEL OLMOS BRAVO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por YSABEL OLMOS BRAVO, como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ALFONSO

RANGEL OLMOS, relativo al certificado de derechos agrarios individuales en comunidades sin número, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a YSABEL OLMOS BRAVO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ALFONSO RANGEL OLMOS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a YSABEL OLMOS BRAVO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 236/TUA24/2000

Dictada el 13 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUANA FLORES AGUILAR
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUANA FLORES AGUILAR, con relación a los derechos que correspondieron a SILVESTRE AGUILAR FLORES, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de

cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 239/TUA24/2000

Dictada el 9 de enero de 2001

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BENITA FLORES ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el BENITA FLORES ROMERO, como nueva ejidataria de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MACARIO

FLORES NAPOLES, relativo al certificado de derechos agrarios individuales en ejidos número 1103872, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a BENITA FLORES ROMERO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MACARIO FLORES NAPOLES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por

conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a BENITA FLORES ROMERO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 241/TUA24/2000

Dictada el 6 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SAUL MARELES BOLAÑOS

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el SAUL MARELES BOLAÑOS, de los que pertenecieran a FELIX MARELES CAMACHO, quien fuera titular del certificado de derechos 139451, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 242/TUA24/2000

Dictada el 6 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUSTINO ALVAREZ GOMEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el JUSTINO ALVAREZ GOMEZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor el señor JUAN ALVAREZ GOMEZ, titular del certificado de

derechos número 2315720, del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 245/TUA24/2000

Dictada el 07 de febrero de 2001

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BERTOLDO AVILES
 BOCARDO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por BERTOLDO AVILES BOCARDO, de los que pertenecieran a CARMEN BOCARDO ZARATE, quien fuera titular del certificado de derechos 775454, del Poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de La Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 246/TUA24/2000

Dictada el 13 de diciembre de 2000

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA NATIVIDAD JAIMES CERROS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA NATIVIDAD JAIMES CERROS, con relación a los derechos que correspondieron a AGUSTIN SANCHEZ MEZA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3341006 del Poblado de "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 247/TUA24/2000

Dictada el 8 de diciembre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JESUS VELASCO RAMIREZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de JESUS VELASCO RAMIREZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de JUAN VELASCO GARCIA, respecto a los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 791903 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JESUS VELASCO RAMIREZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y

cancelar la inscripción a favor de JUAN VELASCO GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JESUS VELASCO RAMIREZ, como nuevo ejidatario del dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 251/TUA24/2000

Dictada el 8 de enero de 2001

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: ALBERTO AMAYA AMAYA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios

PRIMERO. Es procedente la confirmación de derechos, así como la corrección de nombre, que promueve ALBERTO AMAYA AMAYA, respecto del certificado número 8246 del Poblado de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. ALBERTO AMAYA, para quedar como ALBERTO AMAYA AMAYA, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 252/TUA24/2000

Dictada el 8 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JUANA ANA VALENCIA SOLORZANO

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUANA ANA VALENCIA SOLORZANO, con relación a los derechos que correspondieron a AGUSTIN CARRILLO M., amparados con el número de certificado 139778 de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 253/TUA24/2000

Dictada el 9 de enero de 2001

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCA ORTIGOZA VILLANUEVA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FRANCISCA ORTIGOZA VILLANUEVA, con relación a los derechos que correspondieron a FRANCISCO PASALAGUA B., amparados con el número

de certificado 139302 de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 254/TUA24/2000

Dictada el 22 de febrero de 2001

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BEATRIZ AVILA MOTA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve BEATRIZ AVILA MOTA, con relación a los derechos que correspondieron a TERESA MOTA VDA. DE AVILA,

amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la Comunidad "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 258/TUA24/2000

Dictada el 27 de febrero de 2001

Pob.: "TULYEHUALCO"

Deleg.: Xochimilco

Actor.: MARIA LUISA LOPEZ JIMENEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA LUISA LOPEZ TORRES,

con relación a los derechos que correspondieron a JUAN FRAGOSO JIMENEZ, amparados con el número de certificado 3969374 de Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 293/TUA24/2000

Dictada el 07 de febrero de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"

Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MARIA DEL SOCORRO
 FERNANDEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ, con relación a los derechos que correspondieron a JOVITA FERNANDEZ POBLANO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 792350, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondiente al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Xochimilco, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 296/TUA24/00

Dictada el 23 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JULIA CARRILLO MORELOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de JULIA CARRILLO MORELOS, como nueva comunera del Poblado denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de CRUZ CARRILLO PASALAGUA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 139779, del poblado referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JULIA CARRILLO MORELOS, el correspondiente certificado que lo acredite como nueva comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CRUZ CARRILLO PASALAGUA.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JULIA CARRILLO MORELOS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 297/TUA24/2000

Dictada el 06 de marzo de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JUANA COQUIS MARTINEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JUANA COQUIS MARTINEZ, de los que pertenecieran a CRESCENCIO CORTES LOPEZ, quien fuera titular del certificado de derechos 790777, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquense al Comisariado Ejidal del núcleo Agrario denominado "XOCHIMILCO",

Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en la relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 298/TUA24/2000

Dictada el 23 de febrero de 2001

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGELINA JIMENEZ PEREZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrario por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ANGELINA JIMENEZ PEREZ, con relación a los derechos correspondieron a JUAN HERRERA MIRANDA, amparados

con el certificado número 4015326, del Poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal, del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 300/TUA24/2000

Dictada el 06 de marzo de 2001

Pob.: "TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: SOFIA ARGUMEDO JIMENEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de SOFIA ARGUMEDO JIMENEZ, como nueva ejidataria de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de HELIODORO MOLOTLA SALDAÑA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 3969292, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva

expedir a SOFIA ARGUMEDO JIMENEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de HELIODORO MOLOTLA SALDAÑA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a SOFIA ARGUMEDO JIMENEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis del mes de marzo del mes de marzo del dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 304/TUA24/2000

Dictada el 12 de febrero de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JUAN JIMENEZ PAEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor JUAN JIMENEZ PAEZ, como ejidatario del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, que correspondieron a

ENRIQUE JIMENEZ SAAVEDRA, relativo al supuesto certificado de derechos agrarios número 95042, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 310/TUA24/2000

Dictada el 14 de febrero de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARIA DEL CARMEN
 NAVA NAVA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por MARIA DEL CARMEN NAVA NAVA, amparados con el número 904 de la resolución presidencial del dos de abril de mil

novecientos setenta y cinco, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número que se menciona, con base en lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y comuníquese a la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que éste haya sido integrado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 311/TUA24/2000

Dictada el 14 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CATALINA MARTINEZ
 FLORES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por CATALINA MARTINEZ FLORES, que pertenecen a MARGARITA FLORES MARTINEZ, titular del certificado de derechos sin número, de la Comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria en relación con el artículo 107 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el artículo 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 313/TUA24/2000

Dictada el 21 de febrero de 2001

Pob.: "TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: LORENZO SILVA MORAN
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LORENZO SILVA MORAN, con relación a los derechos que correspondieron a JOSE SILVA DE LA ROSA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1104028, del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 316/TUA24/2000

Dictada el 22 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANDRES GARCIA PEÑA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ANDRES GARCIA PEÑA, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de EMILIO GARCIA MARTINEZ, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva

expedir a ANDRES GARCIA PEÑA el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de EMILIO GARCIA MARTINEZ.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 319/TUA24/2000

Dictada el 28 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MIGUEL MARTIN OLMOS MIRANDA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MIGUEL MARTIN OLMOS MIRANDA, que pertenecen a SERGIO OLMOS MIRANDA, titular del certificado de derechos sin número, de la Comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 320/TUA24/2000

Dictada el 28 de febrero de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ROMANA MORALES
 GONZALEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ROMANA MORALES GONZALEZ, como nueva ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación

Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de JOSE CONCEPCION GONZALEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 94829, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROMANA MORALES GONZALEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JOSE CONCEPCION MORALES GONZALEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, para efecto de que se inscriba a ROMANA MORALES GONZALEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho mes de febrero del dos mil uno, el C. Magistrado

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 441/2000-24

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
 Edo.: Magdalena Contreras
 Acc.: Prescripción de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los HONORIO REYES REYES AGUIRRE, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, al resolver el expediente número 273/TUA24/99 de su índice, relativo a la acción de prescripción de derechos agrarios, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 537/2000-08

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "CULHUACAN"
 Deleg.: Iztapalapa
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CLEMENTE IBÁÑEZ VARGAS, MIREYA FRAGOSO ROSAS y ANGELA HERNANDEZ CABRERA, Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "CULHUACAN", Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el juicio D8/N13/2000.

SEGUNDO. Al resultar fundados pero inoperantes los dos primeros agravios e infundado el tercero, se confirma la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio en esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, notifíquese a las partes.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 085/2001-24

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO ROMERO ALVAREZ, REFUGIO VEGA GOMEZ y MICAELA GALICIA ALVAREZ, parte actora en el juicio principal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del Poblado "COLONIA HEROES DE 1910", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, al resolver el expediente número 89/TUA24/98 de su índice, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO. Resulta fundados y suficientes los agravios señalados por los recurrentes; en consecuencia, se revoca en sus términos la sentencia referida en resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas del Considerando Tercero y para los efectos vertidos en el considerando Cuarto de la Presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a

las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 088/2001-24

Dictada el 20 abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de presunta pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", en contra de la sentencia emitida el dos de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 1014/TUA24/97, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado el agravio esgrimido por el Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior para el efecto de que el Tribunal de primera instancia se allegue de todos los documentos que integran la carpeta básica del núcleo de población comunal, así como de los antecedentes registrales y trabajos que en su caso se hubieren realizado al predio "EL GUARDITA DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, y con dicha información integrada al expediente se practique la prueba

pericial en materia de topografía conforme a

lo señalado en el párrafo final del considerando sexto de esta sentencia y hecho lo anterior emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción analizando en su totalidad el material probatorio.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese con testimonio de la presente resolución a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 089/2001-24

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de presunta propiedad particular.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por SANTOS DE LA CRUZ FUENTES, LORETO FLORES MARTINEZ e ISIDRO GARCÍA MARES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", en contra de la sentencia pronunciada el tres enero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número 926/TUA24/97, del índice de ese

Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Al resultar fundado el agravio conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo se revoca la sentencia materia de revisión, dictada el tres de enero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número 926/TUA24/97, del índice de este Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares, para el efecto de que el Tribunal de Primera Instancia, se allegue de todos y cada uno de los documentos que integran la carpeta básica del núcleo de población comunal, así como de los antecedentes registrales y trabajos que se hayan realizado en relación al predio "EL GUARDITA DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, y que con dicha información debidamente integrada al expediente, se lleve a cabo la práctica de la prueba pericial en materia de topografía y/o agrimensura, la que tomando en cuenta tal documentación, y previos los trabajos de campo que al efecto se realicen, determine si el predio se encuentra incluido dentro de los terrenos reconocidos y titulados en favor del poblado antes mencionado, y cual es su superficie y estado real; para lo cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario podrá dar dirección en el desahogo de la prueba, en el caso de que lo estime conveniente, a fin de llegar al conocimiento de la verdad de la *litis* planteada, hecho que sea y agotado el procedimiento agrario, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción analizando en su integridad el material probatorio.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 a las partes en este asunto con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 51/2000

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "LA CAÑITA Y ANEXOS"

Mpio.: San Dimas

Edo.: Durango

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por MEREGILDO REYES MERAZ, JESUS ASTORGA ALVARADO y AGUSTIN MUÑIZ DE LA CRUZ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA CAÑITA Y ANEXOS", parte actora en el juicio agrario 452/96, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución se estima fundada la excitativa de justicia promovida por el órgano de representación del núcleo agrario "LA CAÑITA Y ANEXOS", por lo que se requiere al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 para que en el juicio agrario 452/96, adopte las medidas necesarias a fin de resolver el conflicto por límites existente entre el ejido

antes nombrado y el Poblado "SAN ISIDRO" o "SAN JOSE DE VIBORILLAS", informando inmediatamente a este Organó

Jurisdiccional del cumplimiento al presente fallo.

TERCERO. Asimismo, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, deberá en lo sucesivo actuar con toda diligencia en el cumplimiento de las obligaciones procesales en los plazos y términos que establece la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a la parte promovente de la presente resolución y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Durango.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 143/2000-07

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "LOS LOBOS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA RAQUEL HERRERA DUARTE, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 049/99.

SEGUNDO. Al ser infundados los agravios esgrimidos por la actora, ahora recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en los autos

del juicio agrario cuyos datos se consignan en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

JUICIO AGRARIO: 598/92

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "RINCON DE LOS PIRULES"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la superficie de 42-21-00 (cuarenta y dos hectáreas, veintiuna áreas) que fue afectada por el Tribunal Superior Agrario en su sentencia de tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, como demasías del predio "LA ROSA", propiedad de la Familia GARCIA BALLESTEROS.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, con copia certificada de esta sentencia, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 965/92

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "SANTIAGO TLAZALA"
 Mpio.: Isidro Fabela
 Edo.: México
 Acc.: Segunda ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el Poblado "SANTIAGO TLAZALA", Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, respecto de la superficie de 13-71-27 (trece hectáreas, setenta y una áreas, veintisiete centiáreas) del predio denominado "CHINGUIRITERAS", ubicado en el mismo Municipio y Estado, por corresponder a una servidumbre legal de paso, en términos del artículo 213 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia,

háganse del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el recurso de queja número Q.A. 585/99; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 557/2000-09

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "ZEPAYAUTLA"
 Mpio.: Tenancingo
 Edo.: México
 Acc.: Controversia por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO MILLAN HERNANDEZ en contra de la sentencia pronunciada el cinco de octubre de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en el juicio agrario 142/2000, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 117/2001-23

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "LA MAGDALENA ATLIPAC"
 Mpio.: La Paz
 Edo.: México
 Acc.: Controversia por posesión y goce de parcela.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SILVINO ALONSO SÁNCHEZ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, al resolver el expediente número 288/99 de su índice, relativo a la acción de Controversia por Posesión y Goce de Parcela, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISION: 208/97-11

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "MORAL PUERTO DE NIETO"
 Mpio.: San Miguel de Allende
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CACHO y GUILLERMO FRANCISCO VOGEL HINOJOSA, BACHOCO, S.A. de C.V. y CARLOS ALONSO DE FLORIDA RIVERO, CLAUDIA, ANA CECILIA y GERARDO ALONSO DE FLORIDA GONZALEZ, respecto de la sentencia dictada el quince de agosto de mil

novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, en el juicio agrario R-581/93, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por los recurrentes.

TERCERO. Se revoca y se deja sin efectos la sentencia recurrida, en relación a los demandados y recurrentes JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CACHO y GUILLERMO FRANCISCO VOGEL HINOJOSA y BACHOCO, S.A. de C.V., y se declara improcedente la acción de restitución de tierras puesta en ejercicio por quienes se ostentaron como integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "MORA PUERTO DE NIETO", Municipio de San Miguel de

Allende, Estado de Guanajuato, por no haber acreditado su personalidad.

Se dejan a salvo los derechos del Comisariado Ejidal del Poblado "MORAN PUERTO DE NIETO", para que los haga valer conforme a derecho.

CUARTO. En relación a los recurrentes CARLOS ALONSO DE FLORIDA RIVERO, CLAUDIA, ANA CECILIA y GERARDO ALONSO DE FLORIDA GONZALEZ, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de reponer el procedimiento de restitución de tierras y para que se recabe la sentencia que se alude en el considerando sexto.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutiveos en *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese con copia certificada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a las ejecutorias de el treinta de noviembre del año dos mil en los juicios de amparo D.A. 6201/98, D.A. 6211/98 U D.A. 6221/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 340/2000-11

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "CARACHEO"
Mpio.: Cortazar
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE MENDOZA MERINO, en contra de la sentencia emitida el quince de marzo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, en el juicio agrario número C-1433/98.

SEGUNDO. Al ser infundados los agravios esgrimidos por la parte demandada,

ahora recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en los autos del juicio agrario cuyos datos se consignan en el resolutiveo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Con testimonio de ésta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 497/2000-11

Dictada el 20 de marzo de 2001

Recurrente: MAXIMO PATLAN Y OTROS
3º Int.: "CRUZ DEL PALMAR" San Miguel Allende, Guanajuato
Acción: Conflicto por la tenencia de tierras ejidales.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por una parte por MAXIMO PATLAN RAMIREZ, ESEQUIEL JACINTO RANGEL y LORENZO PATLAN MARINO, actores en el juicio natural, y por otra parte por GUILLERMO RAMIREZ BANCA, JUAN PABLO PATLAN RAMIREZ y AURELIO PATLAN RAMIREZ, Comisariado Ejidal del Poblado "CRUZ DE PALMAR", San Miguel Allende, Guanajuato, demandados en el juicio natural, ambos en contra de la sentencia emitida el veintiocho de

junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en el juicio agrario número R255/98, relativo a un conflicto por la tenencia de tierras ejidales y restitución.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que hacen valer MAXIMO PATLAN RAMIREZ, EZEQUIEL JACINTO RANGEL y LORENZO PATLAN MARINO, actores en el juicio natural, y por la otra parte por GUILLERMO RAMIREZ BANCA, JUAN PABLO PATLAN RAMIREZ y AURELIO PATLAN RAMIREZ, Comisariado Ejidal del Poblado "CRUZ DEL PALMAR", San Miguel Allende, Guanajuato, demandados en el juicio natural; por consiguiente, se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, para los efectos de que el *A quo*, agote todas y cada una de las etapas procesales del juicio agrario y una vez concluidas, emita la sentencia que en derecho corresponda en la que resuelva de fondo las prestaciones demandadas.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 126/2001-11

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "AGUA CALIENTE"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato

Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFREDO GUTIERREZ ZAVALA, RUBEN GUTIERREZ GARCIA y LUIS GUTIERREZ ZAVALA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "AGUACALIENTE", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el siete de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al resolver el expediente número 362/99 de su índice, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Actos y Documentos que Contravienen las Leyes Agrarias.

SEGUNDO. Resulta infundados los agravios expuestos por los revisionistas; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia referida en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 7/2001

Dictada el 29 de marzo de 2001

Pob.: "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ"
Mpio.: Almoloya
Edo.: Hidalgo.

PRIMERO. Ha resultado procedente la presente excitativa de justicia planteada por APOLINAR CRUZ CORTES, CELSO CRUZ HERNANDEZ y POMPEYO CRUZ HERNANDEZ, en su carácter de Presidente,

Secretario y Vocal respectivamente Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", ubicado en el Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La excitativa de justicia que se resuelve resulta sin materia, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 33/2001-43

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "EL NARANJAL"
Mpio.: Tepehuacán de Guerrero

Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por IGNACIO CERVANTES MARTINEZ, en contra de la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario 395/99-43, al resolver sobre una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados e inoperantes los agravios que aduce el recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 8/2001-13**

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "AHUALULCO DEL
MERCADO"
Mpio.: Ahualulco del Mercado
Edo.: Jalisco

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Resulta procedente pero infundada la excitativa de justicia promovida por EVELIA FREGOSO RODRIGUEZ parte demandada en el juicio agrario 156/99 al no reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el domicilio señalado para oír notificaciones.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 943/93

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "EL CABREL"
 Mpio.: Tomatlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por el Poblado denominado "EL CABREL", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; al haberse

comprobado la falta de capacidad agraria colectiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese de manera personal esta sentencia a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante.

CUARTO. Comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, indicando que con ella se cumplimenta la ejecutoria pronunciada por éste, el treinta de octubre del año dos mil, en el juicio de amparo D.A. 766/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 347/99-16

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "SAN VICENTE"
 Mpio.: Tamazula de Gordiano
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por GUILLERMO SILVA AVALOS, por su propio derecho y como representante común de MARIA DE JESUS BAUTISTA TORRES, JOVITA BLANCO BAUTISTA, MARIA BLANCO BAUTISTA, JUDITH GONZALEZ GOMEZ, ISMAEL BLANCO BAUTISTA, LORENZO BLANCO

MORENO, JOSE ALVARADO ARELLANO, OSCAR DELGADO VALENCIA, MANUEL TRINIDAD TORRES CORONA, GUILLERMO SILVA AVALOS, EVARISTO HERRERA AVALOS, RAMON HERRERA AVALOS, FRANCISCO VALENCIA VERGARA, JUAN VALENCIA VERGARA,

FRANCISCA SILVA EVANGELISTA y ELIGIO OCHOA LOPEZ, contra el acuerdo dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 140/16/97.

SEGUNDO. Por resultar fundado el único agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión para los efectos que se precisan en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes así como al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 107/2001-15

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "EL FUERTE"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JAIME

FERNÁNDEZ BARAJAS, parte demandada; en contra de la sentencia pronunciada el ocho de noviembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara Jalisco, al resolver el expediente número A/092/00 de su índice .

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

JUICIO AGRARIO: 1015/94

Dictada el 03 de abril de 2001

Pob.: "OJO DE AGUA Y ANEXOS"
Mpio.: Buenavista
Edo.: Michoacán
Acc.: Dotaciones de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Son inafectables los predios denominados: "LA PLAYA DEL CORRAL DE PIEDRA", "PUEBLO VIEJO", "LOMA DE PAJA" y "CORRAL DE PIEDRA", propiedad de SABINO MORA AMBRIZ; "LA LOMA DE PAJA", propiedad de ABEL MORA MEDRANO; "EL CAPIRE", propiedad de FRANCISCO, MARIA, MIGUEL, JORGE, PEDRO, JUAN, J. JESUS, AURELIO y ANA MARIA ZARATE PEREZ; "CERRITO COLORADO" propiedad

de la sucesión de MARÍA ZEPEDA TORRES, "PUEBLO VIEJO" y "SAL SI PUEDES" propiedad de la sucesión de JOSÉ MARÍA ZEPEDA TORRES, representada por MARIA DE JESUS CARDENAS ZARATE, "BIRRUETA" o "POTRERO BIRRUETA" propiedad de GORDIANO ZEPEDA TORRES, "LAS PAREJITAS", Propiedad de ELISA, LILIA, LETICIA y ESTHER, ZEPEDA AGUILAR; "LAS PAREJITAS", propiedad de JAVIER y CARLOS GERARDO VEGA VAZQUEZ, "CERRITO COLORADO" y "LOS NOPALES", propiedad de MARIA DE JESUS y MARIA DE LA LUZ, ZEPEDA TORRES; "CORRAL DE PIEDRA, propiedad de OTILIA, ISABEL y RAFAEL HERNANDEZ ESQUIVEL; "CORRAL DE PIEDRA", propiedad de JOSE HERNANDEZ SOTO; "LLANO DE BUENAVISTA", propiedad de LUIS MACIEL HERNANDEZ, "LA FABRICA", propiedad de ARTURO ZUÑIGA MORENO, "CERRITO COLORADO", propiedad de SEVERO QUINTERO GARCIA, "CAPIRE" y "LA FABRICA", propiedad de la sucesión de JULIA ZARATE ZEPEDA, representada por PANTALEON QUINTERO ZARATE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 29/2000-17

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "SAN BARTOLOME COCUCHO"
 Mpio.: Charapan
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflicto de límites de bienes comunales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO BAUTISTA VAZQUEZ, EULOGIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO PACHECO DAMIAN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "URAPICHO", del Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario 65/97, relativo al conflicto de límites de tierras, entre las comunidades de "SAN BARTOLOME COCUCHO" y "URAPICHO" de los Municipios de Charapan y Paracho, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, al resolver el expediente número 65/97 de su índice, para efectos de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba pericial por cada una de las partes y en su caso la del tercero en discordia, dictámenes que deberán comprender precisamente la aplicación de los elementos técnicos de agrimensura, nivelación y planimetría, que determinen grados y longitudes para la localización de la superficie en litigio, razonando los peritos, en porqué concluyen que la superficie en conflicto, se

encuentra dentro o fuera de la superficie propiedad de alguna de las comunidades en cuestión, apoyándose desde luego, en los títulos que amparan las superficies de las comunidades de "SAN BARTOLOME COCUCHO" y "URAPICHO" y de los respectivos dictámenes paleográficos, a fin de conocer si los citados títulos son auténticos, lo anterior a fin de identificar plenamente la superficie en litigio, sobre la base de la fijación de la superficie, medidas y colindancias de cada una de las propiedades defendidas por las partes en el juicio, proveyendo lo necesario para resolver *la litis* planteada a verdad sabida, como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria y en su oportunidad el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de que se trata, valore los peritajes y con plena jurisdicción dicte la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A-5499/2000.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 36/2001-17

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras comunales
y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MIGUEL EQUIHUA LOPEZ, en su carácter de demandado en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 97/94, relativo a la acción de restitución de tierras comunales y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por ser infundados e inoperantes los agravios formulados por el recurrente se confirma la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 96/2001-36

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "CHAHUETO Y EL MORAL"
 Mpio.: Coeneo
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FAUSTO GONZALEZ LOPEZ y otros, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, de diez de noviembre de dos mil, en el juicio agrario número 600/99, relativo a la acción de controversia por posesión, puesta en ejercicio por MODESTA LOPEZ CHAVEZ, por no actualizarse ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: 106/2001-19

Dictada el 10 de abril de 2001

Recurrente: MANUEL PEREZ
 CALDERON
 Tercero Int.: NICOLAS SALCEDO GARCIA
 Acción: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL PEREZ CALDERON, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de noviembre del año dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, en los autos del juicio agrario número 63/99, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley de la Materia, quedando en consecuencia intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 547/94

Dictada el 29 de marzo de 2001

Pob.: "AYOTZINTEPEC"
 Mpio.: Ayotzintepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Segunda ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Resulta procedente la Segunda Ampliación de Ejido promovida por campesinos del poblado denominado "AYOTZINTEPEC", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, al colmarse los requisitos legales de procedibilidad.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido del poblado en comento, al no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a los interesados, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 496/96

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "LA RAYA"
 Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "LA RAYA", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 147-73-06 (ciento cuarenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, seis centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, ubicados en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que se tomarán de la siguiente manera 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la fracción perteneciente al predio denominado "EL YALE", propiedad de GILBERTO VEGA CARREON Y MATILDE VEGA DE VEGA; 91-45-37 (noventa y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas) del predio "EL YALE, propiedad para efectos agrarios de SILVIO RAMOS ZARRABAL por rebasar el límite de la pequeña propiedad inafectable señalado en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; y 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos sobrantes de la "HACIENDA JOLIET" propiedad de JOLIET TROPICAL PLANTATION COMPANY, en virtud de la in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, misma que se entregará a los veintinueve campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social

del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 4493/98; ejecútense; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 345/97

Dictada el 03 de abril de 2001

Pob.: "BENITO JUAREZ"
(ANTES PALO GACHO)
Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Segunda ampliación.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la segunda ampliación solicitada por campesinos del

Poblado "BENITO JUÁREZ" antes "PALO GACHO", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, por inexistencia de predios afectables, dentro de su radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca, el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

TERCERO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación a las ejecutorias dictadas en los amparos número D.A. 4813/98 y D.A. 4803/98 interpuestos respectivamente por FLORA y OLYMPIA HERNANDEZ-PONS TORRES y FRANCISCO MENDOZA RUBIO, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el presente juicio agrario.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones conducentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, así como a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 45/2001-22

Dictada el 22 de marzo de 2001

Pob.: "SAN JUAN OTZOLOTEPEC"
Mpio.: San Juan Cotzocón
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de resolución
presidencial y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la comunidad de "SAN JUAN OTZOLOTEPEC", Municipio de Cotzocón, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, de la propia entidad, en el juicio agrario 156/95.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por la comunidad recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el último párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 073/2001-46

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "SANTIAGO DEL RIO"
Mpio.: San Andrés Dinicuiti
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras
Ejidales y reconocimiento y
confirmación de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVINO

PIMENTEL HERNANDEZ, ADOLFO REYES ROJAS y JORGE GARCIA CRUZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTIAGO DEL RIO", Municipio de San Andrés Dinicuiti, Estado de Oaxaca, Parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia de once de diciembre de dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, al resolver el expediente número 182/97 de su índice relativo a la acción de restitución de tierras ejidales y reconocimiento y confirmación de derechos agrarios.

SEGUNDO. Resultan infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios invocados por los revisionistas; en consecuencia, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 098/2001-46

Dictada el 22 de marzo de 2001

Pob.: "SANTO DOMINGO
YOLOTEPEC"
Mpio.: Huajuapán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites de bienes
comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARCIAL PEREZ RAMIREZ, MARCOS SUAREZ MARTINEZ y SANTIAGO PEREZ RAMIREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTO DOMINGO YOLOTEPEC", Municipio San Simón Zahuatlán, Distrito Judicial de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, el treinta de enero de dos mil uno, en el juicio agrario 1351/99, al resolver sobre una controversia por límites de terrenos.

SEGUNDO. En virtud de resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, pero al advertir una violación en el procedimiento, procede revocar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 1351/99, para el efecto de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 13/2000-47

Dictada el 20 de abril de 2001

Pob.: "SAN BARTOLOME
CHIMALHUACAN"
Mpio.: San Diego la Mesa
Tochimiltzingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos
que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por HONORIO SALAZAR GARCIA, en nombre propio y en representación del Poblado denominado "SAN BARTOLOME CHIMALHUACAN", Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, en contra de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 158/98, de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con residencia en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Son parcialmente fundados parte de los agravios hechos valer por el recurrente; por consiguiente se revoca la sentencia materia de revisión en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen. Asimismo con copia certificada de la presente sentencia comuníquese en vía de notificación al Noveno Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, haciendo de su conocimiento el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número D.A.-4959/2000. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 102/2001-46

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL IXITLAN"
Mpio.: San Miguel Ixtilán
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto de límites de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN SALAZAR VARGAS, en su carácter de representante comunal del Poblado denominado "SAN MIGUEL IXITLAN", del Municipio de San Miguel Ixtilán, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en el juicio agrario de conflicto de límites de tierras número 99/95.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISION: 76/2001-44

Dictada el 10 de abril de 2001

3º Interesado: Comisariado Ejidal del Poblado "POLYUC"
Recurrente: Ejido "JOSE MARIA MORELOS"
Estado: Quintana Roo
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario de "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, contra la sentencia dictada el siete de diciembre del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en el expediente 168/97.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia emitida por el *A quo*.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

JUICIO AGRARIO: 71/93

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "PRESA DE DOLORES"
 Mpio.: Santa María del Río
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamiento de predios afectables respecto de los predios propiedad de LETICIA ANAYA UGALDE, ANTONIO ENRIQUE MONTER ALGUERO, ALBERTO ANTONIO VILLANUEVA PONCE, PABLO JESUS AVILA ARRIAGA, SERGIO MEJIA SANCHEZ y GONZALO y RAMIRO PADILLA GUTIERREZ, identificados como fracciones 3, 7, 16, 17 y 18 de la "EX-HACIENDA DE VILLELA", del Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, por no configurarse lo dispuesto en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 382488 y 382489, que amparan las

superficies de 102-50-00 (ciento dos hectáreas, cincuenta áreas) y 162-93-46 (ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas) de los lotes de terreno 3, 7, 16, 17 y 18 de la "EX-HACIENDA DE VILLELA", del Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, expedidos el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con motivo del Dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO. Son inafectables los lotes de terreno 3, 7, 16, 17 y 18 de la "EX-HACIENDA DE VILLELA", ubicados en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá respetar la inscripción que exista de los certificados de inafectabilidad agrícola números 382488 y 382489.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente una vez que haya causado ejecutoria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 072/2001-45

Dictada el 20 abril de 2001

Pob.: "NUEVO CRUCITAS"
 Mpio.: Valles
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Prescripción adquisitiva

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CRESENCIO ROSAS JIMENEZ, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos

mil, en el juicio agrario número 433/2000, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 196/97

Dictada el 20 de abril de 2001

Pob.: "SAN BRUNO"
 Mpio.: Sinaloa
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN BRUNO", Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, una superficie total de 1,001-36-87 (mil una hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) de monte susceptibles de cultivo al riego, afectable de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; de la cual, 751-41-72 (setecientos cincuenta y una hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), se tomarán del predio "SAN BRUNO" o "CRUZ DEL NEGRO", constituidas por los lotes números 121, 122, 123, 138, 139, 140, 141, 144, 143, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 163, 164, 165 y 166 de la Colonia Agrícola denominada "GABRIEL LEYVA SOLANO", localizadas en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, propiedades de ANDRES DELGADO DE LEON, ALFREDO PADILLA HERNANDEZ, GERONIMO BELTRAN, LUIS QUINTERO, FERNANDO GUTIERREZ, MARTIN L. MARQUEZ, ALFREDO L. MARQUEZ, ARISTEO CORNEJO MURRIETA, BRAULIO L. MARQUEZ, IRMA A. CASTRO, MODESTO ACOSTA RUIZ, FRANCISCO HIGUERA, MARIA DE LA LUZ RIVAS, ISMAEL A. CASTRO, CEFERINO ACOTA VARGAS Y JAIME GARCIA SALIDO; y 249-95-15 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas; noventa y cinco áreas, quince centiáreas), del predio "CAPOMOS" ubicado en le Municipio de Guasave, en la misma Entidad Federativa, que constituyen las propiedades de MANUEL LOPEZ MENDOZA, FELICITAS ALDAS O ALFAS DE LICON, SANTIAGO ALDAS O ALFAS QUINTANA, JESUS OSCAR CARRERA GANDARA, TRANSITO CARDOZA CRUZ Y ALICIA AGUIRRE, VIUDA DE LICON; la superficie total, se encuentra en posesión de los beneficiados por ejecución del mandamiento gubernamental citado en el resultando sexto de la presente sentencia; misma que se entrega en propiedad a los beneficiados, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, y que servirá

para constituir los derechos agrarios correspondientes de los noventa y nueve campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo del presente fallo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de tres diciembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, el once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en cuanto a la superficie concedida y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 81/2001-26

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "EL MOLINO"
 Mpio.: Angostura
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de una fracción de terreno ejidal.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MANUEL ANGULO CAMACHO, en contra de la sentencia emitida el siete de noviembre del dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario 353/97, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar inoperantes, infundados e insuficientes los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia que se impugna.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 05/2001

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "HACIENDA ABANDONADA"
 Mpio.: Alamos
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "HACIENDA ABANDONADA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse, "HACIENDA ABANDONADA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, al resultar inafectable el predio señalado por el grupo promovente, y al no existir superficies disponibles, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Es improcedente la reserva del expediente, conforme al último considerando de esta resolución, lo que en consecuencia tiene el carácter de definitiva.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio, acompañando copia certificada del presente fallo, al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria, y también con copia certificada de esta resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ejecútase, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 374/99-28

Dictada el 22 de marzo 2001

Pob.: "ARIZPE"
 Mpio.: Arizpe
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISMAEL NAVARRO BABUCA, MIGUEL CHACON MARTINEZ, TEODORO CORELLA ROMERO, RICARDO VALENZUELA RUIZ y JORGE CORELLA ROMERO, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario TUA 28-831/97, al resolver sobre la nulidad de un acta de asamblea.

SEGUNDO. Al resultar infundados e inoperantes los agravios presentados por los recurrentes se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Con copia certificada de esta resolución. Dése vista al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de doce de enero de dos mil uno, en el juicio de garantías D.A.258/2000.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 80/2001-28

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "HACIENDA EL CHINAL"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RODOLFO MELENDREZ HERRERA, parte actora en el juicio agrario 1134/00, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de enero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a la Procuraduría Agraria y a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 956/94

Dictada el 14 de enero de 2000

Pob.: "GRANEROS DEL SUR"
 Mpio.: Altamira
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denomina "GRANEROS DEL SUR", y se ubicara en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos respectivos ni cancelar lo siguientes certificados de inafectabilidad ganadera, por no haberse acreditado ninguna de las causales a que se refiere el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

1. Número 434539 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de RAMIRO GUERRA IBAÑEZ, para amparar el predio denominado "SAN VALENTIN DEL METATE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 337-43-36 (trescientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad.

2. Número 434540 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de RAMIRO GUERRA IBAÑEZ, para amparar el predio denominado "SAN VALENTIN DEL METATE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de

Tamaulipas, con superficie de 58-62-20 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte centiáreas) de agostadero de buena calidad.

3. Número 434544 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de OSCAR GUERRA IBAÑEZ, para amparar el predio denominado "VALENTIN DEL METATE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-49-40 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

4. Número 434546 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de JORDI MULLOR REVILLA, para amparar el predio denominado "VALENTIN DEL METATE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-37-90 (setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad.

5. Número 577730 expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de ESTHER MULLOR REVILLA, para amparar el predio denominado "VALENTIN DEL METATE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

6. Número 575167 expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de DANIEL VALENTIN MULLOR REVILLA, para amparar el predio denominado "EL REVENTON", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad.

7. Número 434545 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de HOMERO GUERRA IBAÑEZ, para amparar el predio denominado "SAN VALENTIN DEL METATE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas,

con superficie de 187-17-31 (ciento ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

8. Número 368459 expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de ALFONSO RAMOS SOLIS GUTIERREZ, para amparar el predio denominado "EL HERRADERO", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

9. Número 368466 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de JOSE LUIS SOLIS SANCHEZ, para amparar el predio denominado "EL HERRADERO", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

10. Número 543614 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de DOLORES ELSA RODRÍGUEZ GARETO, para amparar el predio denominado "TENTADERO", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

11. Número 543613 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de HECTOR A. LOAISA DEL VALLE, para amparar el predio denominado "EL BERRENDO", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

12. Número 543615 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la

Reforma Agraria, en favor de HECTOR A. LOAISA RODRÍGUEZ, para amparar el predio denominado "EL HUIZACHE", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad.

13. Número 385234 expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de JUAN MARTIN MARQUEZ VALENZUELA, para amparar el predio denominado "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 303-56-17 (trescientas tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado denominado "GRANERO DEL SUR", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie total de 1,465-69-18.10 (mil cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas, diez miliáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete miliáreas) corresponden al predio "EL METATE" o "EL HERRADERO", ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad de la Institución de Crédito denominada "BANPAIS, S.A. DE C.V.", afectables en los términos de los artículos 27 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción XXIII y 106 fracción XIX, inciso d) de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1,089-06-33.73 (mil ochenta y nueve hectáreas, seis áreas treinta y tres centiáreas, setenta y tres miliáreas) que forma parte de la superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que se afectaron al predio "SANTA JUANA", también ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad para efectos agrarios de la Sociedad denominada "HACIENDA DE SANTA JUANA, S. DE

R.L.", mediante Resolución Presidencial del diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el dos de junio del mismo año, y que fueron reservadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

La superficie total pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal "GRANEROS DEL SUR", con todos sus usos y costumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 76 (setenta y seis) campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto, último párrafo de esta sentencia; dicha superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

CUARTO. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando octavo, último párrafo del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese: la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Durango, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribse en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan a los beneficiados, conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria, así

como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo número D.A. 452/97; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 12/1999-30

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "SAN ANTONIO"
Mpio.: Hidalgo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ANTONIO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número T.U.A. 30-194/98, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con

testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 7/2001

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "LAZARO CARDENAS II"
Mpio.: Valle Hermoso
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, el que de constituirse se denominaría "LAZARO CARDENAS II",

por resultar inafectables las fincas investigadas, y por no existir en las diversas Entidades Federativas, terrenos susceptibles para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el resolutivo anterior, por no resultar afectables las fincas investigadas.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico del Gobierno del Estado* de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, con copia certificada de

esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 011/2001-30

Dictada el 6 de abril de 2001

Pob.: "MIRAMAR"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo ejidal de "MIRAMAR", Municipio de Altamira, Tamaulipas, representado por el Comisariado Ejidal, a través de los tres miembros que lo integran y JOSE ELIAS MARTINEZ PADILLA, demandados en el presente asunto, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al resolver el expediente número 122/95 de su índice.

SEGUNDO. Al ser infundados los agravios hechos valer por las demandadas el núcleo ejidal de "MIRAMAR", Municipio de Altamira, Tamaulipas, representado por el Comisariado Ejidal, integrado por FROYLAN GONZALEZ, ROBERTO MARTINEZ y FELICITAS SANCHEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente y JOSE ELIAS MARTINEZ PADILLA, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese

el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 27/96

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "PLAN DE LIMON"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de enero de dos mil uno, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo número D.A. 4883/97.

SEGUNDO. Es procedente la Segunda Ampliación de Ejido, formulada por un grupo de campesinos del Poblado denominado

“PLAN DE LIMON”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de temporal, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, que se tomarán del predio denominado “CARTAGO”, propiedad de PABLO ZORRILLA GARCES, para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron precisados en el considerando tercero de la presente sentencia. Dicha extensión superficial resulta afectable en términos de lo dispuesto por la fracción XV, del artículo 27 Constitucional, así como por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se realice. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Estado* de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del juicio de amparo D.A. 4883/97, a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependientes de la Dirección General de Procedimientos

Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 385/96

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: “LAGUNA VERDE”

Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado “LAGUNA VERDE”, a ubicarse en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el resolutivo precedente, de una superficie de 1,362-13-95 (mil trescientas sesenta y dos hectáreas, trece áreas, noventa y cinco centiáreas) a tomarse del predio denominado “GRANJA AGROPECUARIA DE LA SECCION 30 DE PETROLEROS MEXICANOS” o “RANCHO CHICHICOAXTLA”, propiedad de la “SECCION 30 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA”, afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 interpretado a *contrario sensu*, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 534 campesinos capacitados que se señalan en el considerando cuarto de la presente resolución. La superficie que se concede deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore. Las tierras pasarán a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a su destino y la organización

económica y social a adoptar, se estará a las facultades que a la asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en México, Distrito Federal, así como a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el Nuevo Centro de Población, en los términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 299/97

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido
(Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado

"IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en el sexto considerando de esta resolución, se niega la acción agraria de que se trata, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista con una copia certificada de la presente sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA 96/99 de su índice.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 75/2001-32

Dictada el 14 de marzo de 2001

Pob.: "LA UNION"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LA UNION", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan

de Rodríguez Cano, Veracruz, al resolver el expediente número 298/99 de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 130/2001-31

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "DOS CAMINOS"

Mpio.: Omealca

Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por las codemandadas CRISTINA CELESTINO DE LA ROSA, IRMA, CAROLINA, MICAELA, ELIZABETH e INES todas estas últimas de apellidos CRUZ CELESTINO, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz al resolver el expediente número J.A.No.89/2000 de su índice, sobre nulidad de actos y documentos que no se encuentra

contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISION: 57/2001-34

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "CHABLEKAL"

Mpio.: Mérida

Edo.: Yucatán

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los ejidatarios FRANCISCO BAAS KU, JORGE CHI KUMAN, PEDRO CHALE ABAN; RAUL ANDRES GUARDIA CHI; FIDELIO COUOH CHI; JORGE AZUETA TRUJEQUE (integrantes del Comisariado Ejidal de "CHABLEKAL"), JORGE EDUARDO CUEVAS LOPEZ, asesor legal del Consejo de Vigilancia de "CHABLEKAL", LUCIANO

EUAN KANTUN y FELICIANO CHI CHIN,
y como apoderado de GERMAN GONZALEZ
GAMBOA, MARIA CRISTINA FITZMAURICE

MEDINA DE CASTALDI y BERTHA
EUGENIA PEREZ MOLINA, contra de la
sentencia dictada el diez de noviembre de dos
mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario
Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad
de Mérida, Yucatán, en el juicio agrario
número TUA 34.-022/98.

SEGUNDO. Por resultar infundados los
agravios formulados por los recurrentes, y uno
de ellos parcialmente fundado pero
insuficiente, se confirma la sentencia materia
de revisión de conformidad con lo expuesto en
el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos
resolutivos de esta sentencia en el *Boletín
Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y
comuníquese por oficio a la Procuraduría
Agraria; con testimonio de esta sentencia,
devuélvanse los autos de primera instancia a
su lugar de origen y en su oportunidad
archívese este expediente como asunto
concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo
resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman
los Magistrados que lo integran, ante la
Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y
da fe.